

**Elle Tercero vn Real años de
mil trecentos, y diez, y mill
treientos, y once.**

*En la Ciudad de Sevilla, a diez y quatro de marzo de mill e tres
y diez años ante el Rey don Alonso de Portugal y de Portugal de orden de la
Real Audiencia de Sevilla, por el Sr. D. Juan de Sotomayor, y de la Real Audiencia
de Sevilla, y en el contenido en ella.*

Yo Manuel de Torres en n. de D. D. de parte marid legitimo de
D. Juana Geller Viuda de D. Juan Ant. de Figueroa en los autos del
concurso a los Herederos del D. Juan de Figueroa de su deuda y lo
demas deducido. Digo que auiendo seguido esta causa quieto
supinçio por el mandamto que se dio a favor de la D.ña
D. Juana para la Cantidad de Sobre Substanciada por todos sus
terminos se pronuncio la Sent. de f. 218 en que se mandaron
pagar a la D.ña D. Juana quatro mil y siete mil quinientos y qual
renta y diez y cinco m. y de cada dia Sent. de Veneta se pro
sebio abasiento de la Chacarra y bodas que quedaron por fin
y muerte del D. Juan de Figueroa y con efecto se hizo en al
gana persona que por distinta causa no subdito y stima
m. fuis natura y se sebio a favor de D. Joseph de Aguirre
en cantidad de cinco mil y quinientos de contado con diez de
señor como pague a f. 269 b. = Veran que esta imprevista
algunos Señores sobre dichas fincas y aver otros que pretenden
lo al contado de dicho Veneta con salido o poniendo para ser
pagado y se forma el concurso y asi en aquella via forma
que may ayatiga entro mezones en n. de m. de para que
sea primeramte pagado de que de las fincas de los Señores
poco de la antigüedad de su credito y el privilegio del que go
uina de sobre quellen al matrimonio y el no intentar
pular, con lo sensualitay equidad de la buena fee con
que se pide m. de, conuiniendo ser tan antiguos sus Creditos
que quando compraron fincas estaban gravadas con ellos
y asi la que se uenia la intente solo con lo demas accion
que son salido y saluen que esta no pueden tener privile
gio para preferir al credito de m. de, que se halla de

CA-301
CAS 56
DOC 413
F 1

100

Justificad con los instrum^{tos} que conien de de fe y la senten^{cia} de
Remate que se hizo por medio qual a los p^{res}entes
Alonso p^{res}entes que con sus d^{os} d^{os} instrum^{tos} y senten^{cia} de
Remate me aya por o^{tro} que concurro y mande sup^{lir}
gado por d^{os} d^{os} cantidad de quarenta y siete mil quinientos y
quarenta y tres conp^{lidos}, a los demas accioneros en la forma
quelleso expresada p^{res}entes y sus a^{os} y a esta d^{os} d^{os}
anima demis^{ta} que esta p^{res}ente, no se demalicia cosa y

Juan Manuel
1006

Otra por sumo mandado de las Cortes y p^{res}entes
d^{os} d^{os} proceso m^o y firmo comparecer del doctor on the
mas de salazar v^{os} p^{res}entes de esta Real Audiencia de Leon de
la p^{res}ente Ciudad

Ante mi
Juan de Acuña
1006

En la Ciudad de Leon en el mes de mayo de mill e setecientos y diez y no
ve y quatro y en la noche de cinco y el traslado mandado dar por el
d^{os} d^{os} al d^{os} d^{os} Juan de la Celda Abogado de esta
Real Audiencia de Leon y miembros del d^{os} d^{os} de ella en
p^{res}ente de mi

Juan de Acuña
1006